



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-63854117-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 23 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-34905239- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1182-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en IF-2020-34905578-APNMT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1501/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.23 17:19:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.23 17:19:48 -03:00



Que LAS PARTES reconocen la existencia de una manifiesta y evidente situación excepcional no imputable a LA EMPRESA como consecuencia del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" impuesto a la población y sus derivaciones.

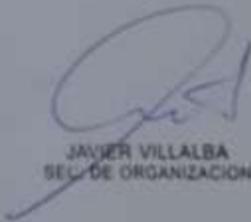
Que, en consecuencia, LAS PARTES manifiestan en conjunto la inexistencia total de la actividad de LA EMPRESA con motivo el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" impuesto a la población y sus derivaciones.

Que LOS TRABAJADORES, en virtud de las responsabilidades a su cargo, tienen pleno y acabado conocimiento del estado de la empresa en la actualidad referida, todo ello agravado en el excepcional marco de la situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19.

Que ello determina que se debían adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social, buscando preservar las fuentes de trabajo.

Que la opción prevista por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social. Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada crisis ajena a los firmantes, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, resulta imperativo avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión en los términos del mencionado artículo 223 bis de la citada Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, se plasma en el entendimiento que integra el presente.



JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar soluciones que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA.

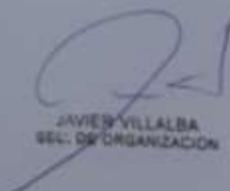
Es por ese motivo que LAS PARTES han contemplado distintas variantes que coadyuven a morigerar la situación planteada, para contar con una organización preparada para reaccionar ante la normalización de las actividades, con la debida eficiencia operativa y productividad que caracteriza el desenvolvimiento de todos los empleados que integran LAS EMPRESAS.

Que LAS PARTES definen acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir desde el 1/4/2020 hasta el 31/5/2020, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

**PRIMERA:** LA EMPRESA considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada. Que para lograr dicho fin, resulta indispensable establecer la suspensión de la prestación laboral por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir por el término máximo de 60 días a partir del 1/4/2020y hasta el 31/5/2020. LOS TRABAJADORES -en el excepcional marco antes referido- consienten y aceptan expresamente de forma libre y voluntaria la suspensión referenciada.

**SEGUNDA:** A tal fin, LAS PARTES convienen una prestación no remunerativa por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de



JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACIÓN

IF-2020-34905578-APN-MT

Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, consistente en un porcentaje equivalente al setenta y cinco (75%) sobre la remuneración neta que hubiera percibido cada trabajador hasta el 31 de marzo de 2020, que será abonado mediante la asignación del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción", más el importe que corresponda integrar la EMPRESA a fin de completar el mismo.

De conformidad con el artículo citado esta prestación no remunerativa que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.560 y 23.661 y las cuotas sindicales.

**TERCERA:** Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241 ni del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (cuarta categoría) por lo que LA EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

**CUARTA:** LA EMPRESA se obliga, durante la vigencia del presente, a no despedir a LOS TRABAJADORES invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella.

**QUINTA:** En atención al carácter excepcional y extraordinario del presente, se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades en la emergencia y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. Asimismo, también podrán ser convocados para atender cuestiones de emergencia relativas al sostenimiento del servicio y/o de orden operativo. En este último caso, LA EMPRESA notificará a EL/LOS TRABAJADOR/ES dicha circunstancia por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y/o

JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION

whatsapp, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

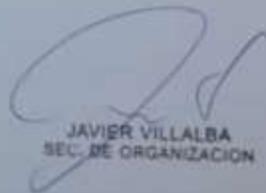
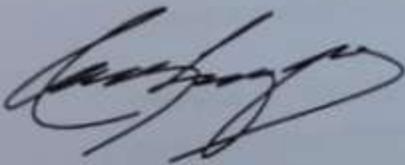
**SEXTA:** Una vez vencido el plazo previsto en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES analizarán en un marco de buena fe todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

**SEPTIMA:** Cualquiera de LAS PARTES -en forma indistinta- se encuentran facultadas para requerir la oportuna homologación del presente ante la autoridad laboral competente, sirviendo éste de suficiente ratificación a los efectos de su eventual presentación para su oportuna homologación.

En muestra de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes haya, de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES



JAVIER VILLALBA  
SEC. DE ORGANIZACION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-34905578-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 28 de Mayo de 2020

**Referencia:** ACUERDO ECSA - MADEREROS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.28 22:50:05 -03:00

Diana Noemi Villafane  
Asistente administrativo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.28 22:50:06 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1182-20 Acu 1501-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.